

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-1286

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DURANGO HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

En el presente proceso ejecutivo laboral, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283208570 y 30471004550, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veinte Pesos (\$246.220,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

Para representar a la entidad COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P: N° 201.985 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b656ffa4cf1bf933baabf10da61307b58a70c4f003caae45841d43eac8ad36c6**

Documento generado en 16/08/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de agosto de 2023

Demandante: DAVID DE JESUS PEREZ ARANGO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 2015-1413

En el presente proceso ejecutivo, el Despacho mediante auto de fecha 22 de julio de 2023, ordenó insistir en la medida de embargo de la cuenta de ahorros que posee COLPENSIONES en BANCOLOMBIA, identificada con número 65283206810.

A través de dicha actuación, la medida se limitó en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos (\$5.163.462,00), los cuales están distribuidos así: Un Millón Doscientos Noventa y tres Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos con Sesenta y Siete Centavos (\$1.293.586,67) por concepto de diferencia en la liquidación de las mesadas pensionales; Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con Setenta y Cuatro Centavos (\$3.455.874,74) por concepto de diferencia en la liquidación de intereses moratorios y Cuatrocientos Catorce Mil Pesos (\$414.000.00), por concepto de costas del ejecutivo.

COLPENSIONES por su parte, afirma a través de apoderada judicial, haber realizado el pago de las sumas adeudadas al ejecutante en la nómina del mes de mayo de 2023 y consignadas a través de Bancolombia en la cuenta N.º 420-417-595-12.

En ese orden de ideas, el Despacho observa que del material arrojado al proceso por parte de COLPENSIONES, se encuentra certificado de la dirección de nómina de pensionados de dicha Entidad, con fecha 14 de junio de 2023, en la que se acreditan los siguientes pagos:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,160,000.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 46,400.00
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 431,285.00	DESCUENTOS PRESTAMO POPULAR PRESTAMO	\$ 275,393.00
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 431,285.00	DESCUENTOS PRESTAMO SALUD ESPECIAL ADRES	\$ 155,700.00
PAGO RETROACTIVO RELIQUIDACION	\$ 431,286.00		
INTERESES RETROACTIVO	\$ 3,455,874.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 5,909,730.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 477,493.00
		NETO GIRADO	\$ 5,432,237.00

Así las cosas, los devengados identificados en la anterior certificación como “PAGO RETROACTIVO LIQUIDACIÓN” e “INTERESES RETROACTIVOS”, totalizan la suma de Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y un Pesos con Cuarenta y Un Centavos (\$4.749.731,41), suficientes para cubrir las

obligaciones contraídas exceptuando las costas del ejecutivo, de modo que en la parte resolutive se declarará el pago parcial de las obligaciones y se ordenará seguir adelante con la ejecución de la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Pesos (\$414.000) por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho insiste en el embargo de la cuenta N° 65283206810 que posee COLPENSIONES en BANCOLOMBIA y sostiene el fundamento legal para su procedencia, tal como fue decretado mediante auto del 22 de julio de 2023, aclarando que en este caso la medida se limita en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000)

Se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios, indicándose a la entidad bancaria que deberá proceder a consignar a órdenes del Despacho los dineros producto de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN contraída por **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución en favor de **DAVID DE JESUS PEREZ ARANGO** y en contra de **COLPENSIONES** por las costas del proceso ejecutivo en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000).

TERCERO: En consecuencia, se **DECRETA** el embargo de la cuenta N° 65283206810, que posee COLPENSIONES en BANCOLOMBIA. En este caso la medida se limita en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000). Para tal efecto líbrense por la Secretaría del Despacho los respectivos oficios, indicándose a BANCOLOMBIA que deberá proceder a consignar a órdenes del Despacho los dineros producto de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fc994011d4a087066336d66b80db71490f9f83135f4ddf7208b3c3c5a135a7**

Documento generado en 17/08/2023 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)

Fecha	16 DE AGOSTO DE 2023	Hora	01:30	AM	PM X
-------	----------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	163
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTES	
NOMBRE	ROSALBINA VASQUEZ DE SEPÚLVEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.451.454
NOMBRE	ORLANDO DE JESUS SEPÚLVEDA MANCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.610.132

APODERADO DEMANDANTES	
NOMBRE	JUAN CAMILO MEDINA MAZO
TARJETA PROFESIONAL	176860 del C.S. de La J.

APODERADO DEMANDADO	
NOMBRE	JORGE MORENO SALDARRIAGA
TARJETA PROFESIONAL	106739 del C.S. de La J.

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
23 DE JUNIO DE 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

Previo a dar inicio a la etapa de conciliación, este Despacho ordena integrar como litisconsorte necesario por pasiva a SURA ARL, de acuerdo con el artículo 61 del C.G.P., cuya notificación estará a cargo del Despacho.

Se agota el objeto de esta audiencia. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c77c7d07-3f7f-4f40-a034-fa33086a2c63?vcpubtoken=106dad18-b3e8-4bcd-976b-06ae87cebf10>

Se fija fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. para el día 02 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. La audiencia será PRESENCIAL FÍSICA.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72aa3ada5696cb231c4f46515d10478a5c17e295fdbb4c29a3840ec4de9bcd5**

Documento generado en 17/08/2023 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)

Fecha	16 DE AGOSTO DE 2023	Hora	02:30	AM	PM X
-------	----------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	171
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS ALFONSO CORREA ARBOLEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.522.633

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JHON JAIRO FALCON PRASCA
TARJETA PROFESIONAL	196065 del C.S. de La J.

PARTE DEMANDADA	
NOMBRE	LIDIO DE JESUS HOLGUIN MENDOZA NO SE PRESENTÓ NI SU APODERADO

TEMA	
LABORAL INDIVIDUAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
23 DE JUNIO DE 2022	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Asunto no conciliable.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

Previo a la fijación del litigio, el Despacho toma la decisión de integrar al proceso a MIRADOR DEL PILARICA PROPIEDAD HORIZONTAL, en virtud del artículo 61 del C.G.P. cuya notificación estará a cargo del Despacho, pero el apoderado de la parte demandante deberá allegar el correo electrónico de dicha PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se agota el objeto de esta audiencia. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e0c5de2d-d4ed-41ce-9462-bc6de8ba08e1?vcpubtoken=0c42137e-3d7b-407f-9637-a072e587f4b0>

Se fija fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. para el día 02 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a457a269f86b9c67a2ecfcf25521317a87b84e3e136f42561e984cedb55fc8

Documento generado en 17/08/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2023-0075

DEMANDANTE: LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

En los términos del poder conferido, para representar a la entidad demandada COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA SNACHEZ NIETO, portadora de la T.P. N° 329.278 del C. S. de la J.

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Sobre la solicitud entregar el oficio de embargo decretado en el auto que libró mandamiento de pago; este despacho requiere a la apoderada de la parte ejecutante retirar o reclamar en este despacho judicial, el oficio de embargo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acad3f666ff17861aae1921a015e6cfdba04a53d499bbbc4209cdf417fd4cbd**

Documento generado en 16/08/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0261
Demandante: MARICEL CORDOBA MOSQUERA y OTROS
Demandado: CONSTRUCIVILES R & P S.A.S, CONSTRUCTORA CONARTE S.A.S Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “ARL SURA”
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Subsanado como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial de **MARICEL CORDOBA MOSQUERA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **WILDER ANDRES BEJARANO CORDOBA, WILBER ONESIS BEJARANO CORDOBA, WILMER ALFONSO BEJARANO CORDOBA, SECUNDINO BEJARANO, MARIA ARACELI BEJARANO GONZALEZ, SORNA LIGIA BEJARANO GONZALEZ, NEIDA ASTRITH BEJARANO GONZALEZ, GLADYS BEJARANO GONZALEZ, SECUNDINO BEJARANO GONZALEZ, DENNY GERMAN BEJARANO PALACIOS y NEHIR ANTONIO BEJARANO GONZALEZ** contra las sociedades **CONSTRUCIVILES R & P S.A.S, CONSTRUCTORA CONARTE S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “ARL SURA”,** se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandados a los Representantes Legales de las sociedades **CONSTRUCIVILES R & P S.A.S, CONSTRUCTORA CONARTE S.A.S,** en su orden representadas por el señor **PABLO JOAQUIN SANCHEZ** y por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA** respectivamente, en calidad de personas naturales.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Despacho ordena notificarle la existencia de la presente demanda a los señores **PABLO JOAQUIN SANCHEZ y CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA** a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Consecuentemente, se ordena **a través de la Secretaria de este Despacho Judicial, hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022.** Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN JOSE GOMEZ ARANGO portador de la T. P. 201.108 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e9e3f0c1b9bf492a4d2c7adf9be7b7d3c438c6b715dc3536549002576cf3e**

Documento generado en 16/08/2023 10:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0270
Demandante: AICARDO DE JESUS LOAIZA RUIZ
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado judicial del señor **AICARDO DE JESUS LOAIZA RUIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta que, según certificado de CETIL el demandante laboró para el **MUNICIPIO DE BETANIA** y como la pretensión va encaminada a Reajustar la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del actor teniendo en cuenta dicho tiempo público, el Despacho considera necesario vincular como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a este municipio.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como Litisconsorte Necesario por Pasiva al MUNICIPIO DE BETANIA, y consecuentemente a través de la Secretaría de este Despacho Judicial, hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor SANDRO SANCHEZ SALAZAR portador de la T. P. 95.351 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7521045541d8ffda2a9b0d93b22da5aa7e3a11bab13fd92774b55f85ba852f9**

Documento generado en 16/08/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>